

defendida por el Abogado del Estado, sobre la denegación expresa que la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por resolución número 31449/84 solicitó la actora, y contra la denegación tácita que el Ministerio de Administración Territorial por silencio administrativo hace del recurso de alzada contra la desestimación expresa de la Mutualidad, ampliado a la denegación expresa del recurso de alzada interpuesto en la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 11 de diciembre de 1984, la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 15 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza González Castelero contra resolución de 24 de mayo de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se desestimaba el reconocimiento del coeficiente 5 para el cálculo de la pensión de viudedad, así como contra la Resolución de 11 de diciembre de 1984, de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mismas nulas por no ser conformes a derecho, reconociendo a la recurrente el derecho a que la prestación de viudedad que viene percibiendo le sea abonada fijando el haber regulador, tanto a efectos de pensión básica como de mejoras, con arreglo al coeficiente cinco y con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1980; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6248 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Sanz Mesas y cinco más.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Sanz Mesas y cinco más, como demandantes, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 11 de marzo de 1985, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reposición contra ella formulada, sobre pruebas selectivas de ingreso den el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 16 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por la representación del Estado respecto al recurso número 197 de 1986, interpuesto por don José Navarro Navarro, y estimando los recursos acumulados interpuestos por el mismo y por don José María Sanz Mesas, don Eterio Robles Serrano, don José Vicente Romero Maldonado, don Antonio Hidalgo García y don Carmelo Beléndez Miralles, debemos declarar y declaramos nula por contraria a derecho la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de marzo de 1985 y la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reposición contra ella formulada, declarando el derecho de los mismos a que haya para ellos una nueva convocatoria en los términos interesados, todo ello sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

6249 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Nieves Oñate Bazán.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Nieves Oñate Bazán, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia, de 2 de septiembre y 26 de noviembre de 1985, denegando el reingreso de la actora al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria funcional, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 20 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos, en parte, el presente recurso contencioso número 243/1986, deducido por doña Nieves Oñate Bazán.

Segundo.-Anulamos los acuerdos de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia, de 2 de septiembre y 26 de noviembre de 1985, objeto de impugnación.

Tercero.-Declaramos el derecho de la actora a reingresar al servicio activo en su puesto de trabajo a partir del 24 de agosto de 1985, como abono del sueldo estricto (sin trienios, pagas extraordinarias, retribuciones complementarias ni indemnización alguna), dejado de percibir a partir de esta fecha, y hasta que su incorporación al servicio activo, y debiendo computarse este tiempo a efectos de trienios y pasivos, en su caso.

Cuarto.-Desestimamos las demás peticiones deducidas.

Quinto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

6250 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre adjudicación de la plaza de Interventor de dicha Diputación, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar Pernia, en nombre y representación de la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 14 de diciembre de 1983, dictada en reposición y confirmatoria de la Orden de 30 de junio de 1983, que adjudicó la plaza de Interventor de dicha Diputación Provincial a don Antonio Godoy Barquero, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigentes Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Administración Local.

6251 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Concepción Dancausa Treviño.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María de la Concepción Dancausa Treviño, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre reconocimiento de efectos del nombramiento como funcionario de carrera de la AISS, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor de Guinea y Gauna, en nombre y representación de doña María Concepción Dancausa Treviño, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 27 de noviembre de 1981, por la que se nombraban funcionarios de carrera de Escalas de la AISS, así como contra la desestimación del correspondiente recurso de reposición de fecha 10 de junio de 1982, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de ambas Resoluciones por no ser conformes a derecho en lo relativo a la fecha de efectividad del nombramiento de la recurrente, reconociendo en su lugar que, tanto para los efectos económicos como administrativos, esta fecha debe ser la de 8 de agosto de 1977 en que se publicó la relación de opositores declarados aptos, y todo ello sin hacer especial mención de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

6252 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Iraundegui Alberdi.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Iraundegui Alberdi, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la MUNPAL de fecha 13 de noviembre de 1979, y contra la desestimación del recurso de alzada por el Ministerio de Administración Territorial de fecha 28 de agosto de 1980, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de enero de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la Procuradora señora Hurtado, en nombre y representación de doña María Iraundegui Alberdi, contra la resolución de la MUNPAL de fecha 13 de noviembre de 1979, y contra la desestimación del recurso de alzada por el Ministerio de Administración Territorial de fecha 28 de agosto de 1980, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico, reconociendo el derecho que asiste a la recurrente de percibir una pensión extraordinaria de viudedad, como consecuencia del fallecimiento de su marido en acto de servicio con los efectos económicos que procedan, y todo ello sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6253 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Agustina Jiménez Mendo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Agustina Jiménez Mendo, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 28 de enero de 1981, que desestimando los recursos de alzada formulados, denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de sus pensiones, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 12 de abril de 1985, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

1.º Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 371/81, interpuesto por doña Agustina Jiménez Mendo, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 28 de enero de 1981, que desestimando los recursos de alzada formulados, denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de sus pensiones.

2.º Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada en cuanto se oponga a esta sentencia.

3.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que en la fijación de sus pensiones de jubilación, se tome como haber regulador el que les correspondía con anterioridad al 1 de enero de 1979, en cuyo cómputo han de incluirse las pagas extraordinarias, siempre que resulte superior al que les correspondía al momento de cesar en el servicio activo en 1979, en el que no se computan las pagas extraordinarias, prevaleciendo éste en el caso de que sea superior a aquél, condenando a la Administración a abonar en su caso al recurrente las cantidades dejadas de percibir desde que se devengó la pensión hasta que se ejecute la sentencia. Todo ello sin perjuicio de la modificación de este régimen a partir del 1 de enero de 1981, en cumplimiento de la Orden de 23 de octubre de 1981.

4.º No hacemos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6254 *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Borrella Patrón, don Deodato Cuadrado García y don Bartolomé Larena Santana.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Borrella Patrón, don Deodato Cuadrado García y don Bartolomé Larena Santana, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 6 de febrero de 1980, que desestimando los recursos de alzada formulados, denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de sus pensiones, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de marzo de 1985, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso número 473/1980, interpuesto por don Pedro Borrella Patrón, don Deodato Cuadrado García y don Bartolomé Larena Santana, Cabos de Seguridad, jubilados, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 6 de febrero de 1980, que desestimando los recursos de alzada formulados, denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de sus pensiones.

2.º Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada en cuanto se oponga a esta sentencia.